RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE NORMAS RAN-ANH-UN N° 0005/2016
La Paz, 19 de febrero de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico **DCD 0431/2015**, de 1 de junio de 2015, señala que existe la necesidad de contar con un procedimiento para autorizar el cese de operaciones de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos; de la misma manera, el Informe Legal **DPDI-UN 0024/2015**, de 17 de junio de 2015, señala que la ANH debe emitir una norma que permita llenar el vacío legal para así tramitar las solicitudes de cese de operaciones de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos;

CONSIDERANDO I:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 365, establece que una entidad estatal es responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en el sector hidrocarburos y, concordante con ello, la disposición final Séptima de la Ley N° 466, establece que la institución que dará cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado es la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para lo cual dicha ley la faculta a emitir la normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del sector.

Que, por su parte, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

CONSIDERANDO II:

Que el "Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos" aprobado mediante el Decreto Supremo 24721, de 23 de julio de 1997, establece las condiciones y requisitos para la construcción y operación de las Estaciones de Servicio, así como también las condiciones y requisitos para autorizar las ampliaciones, modificaciones o traslado de estaciones de servicio, y su transferencia.

Que en relación al cese de operaciones de estas Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos, el referido "Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos" no contiene ninguna previsión que regule ese aspecto, lo que significa que existe un vacío jurídico que debe ser cubierto.

CONSIDERANDO III:

Que es viable que se reglamente el cese de operaciones de las estaciones de servicio de combustibles líquidos a través de una Resolución Administrativa de la ANH, porque al no existir una previsión sobre este aspecto en el "Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos", la presente Resolución Administrativa no lo contraviene en ningún aspecto, sino más bien lo complementa.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- (OBJETO). Establecer los requisitos, procedimientos y plazos para las solicitudes de Autorización de Cese Definitivo de Operaciones para las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, dentro del marco normativo vigente.

SEGUNDO.- (REQUISITOS LEGALES Y TÉCNICOS). I. Las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos para obtener la autorización que les permita el cese definitivo de operaciones, deberán presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la siguiente documentación:

Requisitos Legales

a) Solicitud de Autorización de Cese Definitivo de Operaciones dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos debidamente justificada, señalando las generales de ley del representante legal de la empresa, domicilio legal, denominación o razón social.
La solicitud deberá ser presentada hasta noventa (90) días calendario antes del vencimiento de la Licencia de Operación, caso contrario, la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos deberá renovar su Licencia de Operación por un periodo más.

b) Fotocopia simple del Testimonio de Poder del Representante Legal o documento equivalente.

c) Documentación que justifique y sustente el cese de operaciones.

d) Fotocopia simple del Certificado de Inscripción en el SIREHIDRO.

e) Fotocopia Simple de la Licencia de Operación otorgada por la ANH a favor de la Estación de Servicios de Combustibles Líquidos.

f) Certificado de No Procesos emitido por la Dirección Distrital de la ANH que acredite que la Estación de Servicios de Combustibles Líquidos no tiene procesos sancionatorios pendientes.

Requisitos Técnicos

a) Plan de Desmantelamiento, incluyendo el cronograma de ejecución de los mismos, el que deberá considerar lo siguiente:
- El desmantelamiento e inertizacion de los tanques de almacenamiento deberá considerar lo establecido en el Procedimiento aprobado en el resolutivo séptimo de la presente Resolución Administrativa, o en su caso la empresa podrá presentar su plan en base a nuevas tecnologías, las cuales serán evaluadas y aprobadas por la ANH si corresponde.
- Disposición de los equipos.
- Otros datos que la empresa vea pertinente.

b) Plan de contingencia en caso de siniestro durante el proceso de desmantelamiento.

II. Los trabajos de desmantelamiento e inertizacion deberán ser realizados conforme a las previsiones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

TERCERO.- (EVALUACION DEL ABASTECIMIENTO Y DE LOS REQUISTOS). I. Una vez recibida la solicitud de cese definitivo de operaciones, la Dirección Distrital de la ANH, en el plazo de diez (10) días hábiles emitirá el informe técnico que establezca si la solicitud de cese de operaciones incide negativamente o no en el abastecimiento en el lugar donde opera la estación de servicio, además de señalar si la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos tiene reportes pendientes de entrega.

II. Si el informe técnico establece que el cese de operaciones no incide negativamente en el abastecimiento del mercado interno, y que no tiene reportes pendientes de entrega, la ANH evaluará los requisitos en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del informe señalado.

III. En caso de que existan observaciones a alguno de los requisitos presentados, la ANH dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, comunicará y devolverá la documentación con las observaciones al interesado, quien deberá reingresarla con las observaciones subsanadas.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

IV. En caso que el informe técnico establezca que el cese definitivo de operaciones incide negativamente en el abastecimiento del lugar donde opera la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, la ANH rechazará la solicitud de Autorización de Cese Definitivo de Operaciones y comunicará a la misma su obligación de continuar con la operación. En caso de que la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos no pudiese continuar con la operación, deberá dar a conocer esta situación a la ANH mediante nota expresa en el plazo de tres (3) días hábiles de haber recibido la comunicación, en cuyo caso la ANH dispondrá la intervención preventiva de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, con la finalidad de garantizar la normal provisión del servicio, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

V. En caso que la Estación de Servicio Combustibles Líquidos tenga reportes pendientes de entrega, no se proseguirá con el trámite en tanto no los presente.

CUARTO.- (CESE TEMPORAL DE OPERACIONES). I. De no existir observaciones a los requisitos, la ANH en el plazo de diez (10) días hábiles emitirá una nota expresa de Autorización de Cese Temporal de Operaciones, la cual tendrá una vigencia equivalente al cronograma de ejecución del Plan de Desmantelamiento.

II. La Estación de Servicio de Combustibles Líquidos dejará de operar al sexto día hábil posterior de haber sido notificada con la nota expresa de Autorización de Cese Temporal de Operaciones, esto con el fin de realizar la comercialización total del combustible contenido en sus tanques de almacenamiento; si al sexto día, el tanque de almacenamiento aun contiene combustible, la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos deberá realizar la entrega definitiva del producto restante a Y.P.F.B.

III. Durante la vigencia de la nota expresa de Autorización de Cese Temporal de Operaciones, la ANH procederá al retiro del equipamiento del B-SISA de su propiedad, debiendo verificar en la propia Estación de Servicio de Combustibles Líquidos el correcto funcionamiento del mismo.

IV. Una vez vencido el plazo de la nota expresa de Autorización de Cese Temporal de Operaciones, la ANH realizará una inspección técnica a la ejecución del Plan de Desmantelamiento, a objeto de verificar que el mismo haya sido debidamente realizado y concluido.

V. En caso que la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos no realice los trabajos de desmantelamiento o iniciados no los hubiese concluido, mientras esa situación subsista, el propietario de la misma, sea persona natural o jurídica, no podrá solicitar una nueva Licencia de Operación para ninguna actividad en el sector de hidrocarburos.

VI. Durante la etapa del cese temporal la Empresa deberá poner en conocimiento de la entidad ambiental competente el cese definitivo de operaciones de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos.

QUINTO.- (CESE DEFINITIVO DE OPERACIONES). I. En caso que el informe producto de la inspección técnica no contuviese observaciones a los trabajos de desmantelamiento, la ANH en el plazo de diez (10) días hábiles emitirá la Resolución Administrativa de Cese Definitivo de Operaciones a favor de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos.

II. La Resolución Administrativa que autorice el cese definitivo de operaciones de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, dispondrá también la revocatoria de la Licencia de Operación correspondiente y la cancelación del registro de la empresa en el SIREHIDRO.

III. En caso que el informe producto de la inspección técnica contuviese observaciones a los trabajos de desmantelamiento, la ANH otorgará un plazo de treinta (30) días calendario a la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos con la finalidad de que complete o subsane los referidos trabajos. Subsanados o completados los mismos, la ANH procederá según lo dispuesto en el parágrafo I del presente resolutivo. Caso

contrario la ANH no otorgará la Resolución Administrativa de Cese Definitivo de Operaciones.

SEXTO.- (CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES). .- I. La Empresa que hubiese solicitado a la ANH la Autorización de Cese Definitivo de Operaciones de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, seguirá operando en tanto no sea notificada con la nota expresa del Cese Temporal de Operaciones, y por lo tanto deberá cumplir con todas las obligaciones previstas por los respectivos reglamentos hasta que el cese temporal se hace efectivo.

SEPTIMO.- (APROBACIÓN). Se aprueba el "Procedimiento de Desmantelamiento e Inertizacion de los Tanques de Almacenamiento" que se encuentra adjunto a la presente Resolución Administrativa y forma parte inseparable de la misma.

OCTAVO.- (CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA). Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Dirección de Coordinación Distrital, las Direcciones Distritales, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural y Unidad de Análisis Legal y Gestión Regulatoria y todas aquellas direcciones y unidades que intervengan en la misma.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Conforme

Ing. Bary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abg. Pol Willan Roman Andrade
Jefe de la Unidad de Normas a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. Vo.Bo W.H.Segovia A.N.H

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS V°B° U.A.P.N. ORDUÑA

Código: ANH/EESSCL-P01, V0

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Cuidamos lo mejor que tenemos

PROCEDIMIENTO DE DESMANTELAMIENTO E INERTIZACIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO

Aprobado con RAN-ANH-UN N° 005/2016,
de 19 de febrero de 2016

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

DCD Vo.Bo W.H.Segovia A.N.H.

D.C.D REVISADO A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS V°B° L.F.P.V. DPDI-UN

CONTENIDO

1. TRABAJOS PREVIOS. 3
2. APERTURA DE LA ENTRADA DE HOMBRE Y DESCONEXIÓN DE TUBERÍAS. 3
3. DESGASIFICACIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO. 5
3.1. Procedimientos para la desgasificación. 5
4. LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE RESIDUOS 6
5. CONTROL DE ATMÓSFERA EXPLOSIVA 6
6. RELLENADO O EXTRACCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO. 6
6.1. Rellenado del tanque de almacenamiento. 6
6.2. Extracción del tanque de almacenamiento. 7
7. ABANDONO DE FOSAS. 7
8. MANEJO DE RESIDUOS. 7

PROCEDIMIENTO DE DESMANTELAMIENTO E INERTIZACIÓN DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO.

1. TRABAJOS PREVIOS.

Se marcará la zona de trabajo mediante una cinta de señalización amarilla y letreros con información clara y permanente que advierta que se están realizando trabajos con combustibles inflamables, de forma que se impida el paso y la permanencia a toda persona o vehículos ajenos a los trabajos.

Se eliminará el paso de corriente eléctrica cercanos al tanque. Si fuera necesaria corriente eléctrica para alguna fase de los trabajos, el sistema de suministro eléctrico debe ser antiexplosivo. Todos los aparatos deben estar conectados a tierra, incluido el tanque de almacenamiento.

En caso de que el tanque de almacenamiento contenga combustible, el Propietario de la Estación de Servicio firmará un documento de entrega definitiva de producto a Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para su tratamiento correspondiente y/o disposición final. En tal sentido el Propietario deberá entregar el combustible al Distrito Comercial más cercano de YPFB.

Antes de realizar cualquier operación en el tanque de almacenamiento, se procederá a colocar dentro de la zona de seguridad, un extintor de polvo seco del tipo ABC de 10 kg. como mínimo por cada tanque de almacenamiento de combustible existente en la zona de trabajo y/o sus cercanías.

Durante toda la fase de desgasificación y limpieza del tanque de almacenamiento, todo el personal que se encuentre en la zona de trabajo, deberá estar equipado con ropa y equipo de protección personal adecuado para el manejo de combustibles y trabajos en espacios confinados.

Se realizará la extracción de todo el contenido del tanque de almacenamiento a otro recipiente, para lo cual se deberá tomar las medidas de seguridad necesarias, como las que se observan en la FIGURA 1.

La bomba a utilizar para el vaciado del tanque de almacenamiento será manual o eléctrica del tipo antiexplosivo.

2. APERTURA DE LA ENTRADA DE HOMBRE Y DESCONEXIÓN DE TUBERÍAS.

Antes de iniciar los trabajos de apertura de la entrada de hombre y la desconexión de tuberías, se deberá comprobar el tanto por ciento del Límite Inferior de Explosividad de la mezcla combustible-aire (en adelante LIE). No se iniciará ningún trabajo hasta que el valor esté por debajo del 20 % del LIE.

Se debe humedecer con agua la entrada de hombre y la zona circundante, manteniendo una ventilación adecuada durante todo el proceso, de modo que la ventilación sea la necesaria para no sobrepasar el límite de LIE indicado.

FIGURA 1
Esquema para realizará la extracción de todo el contenido del tanque de almacenamiento.

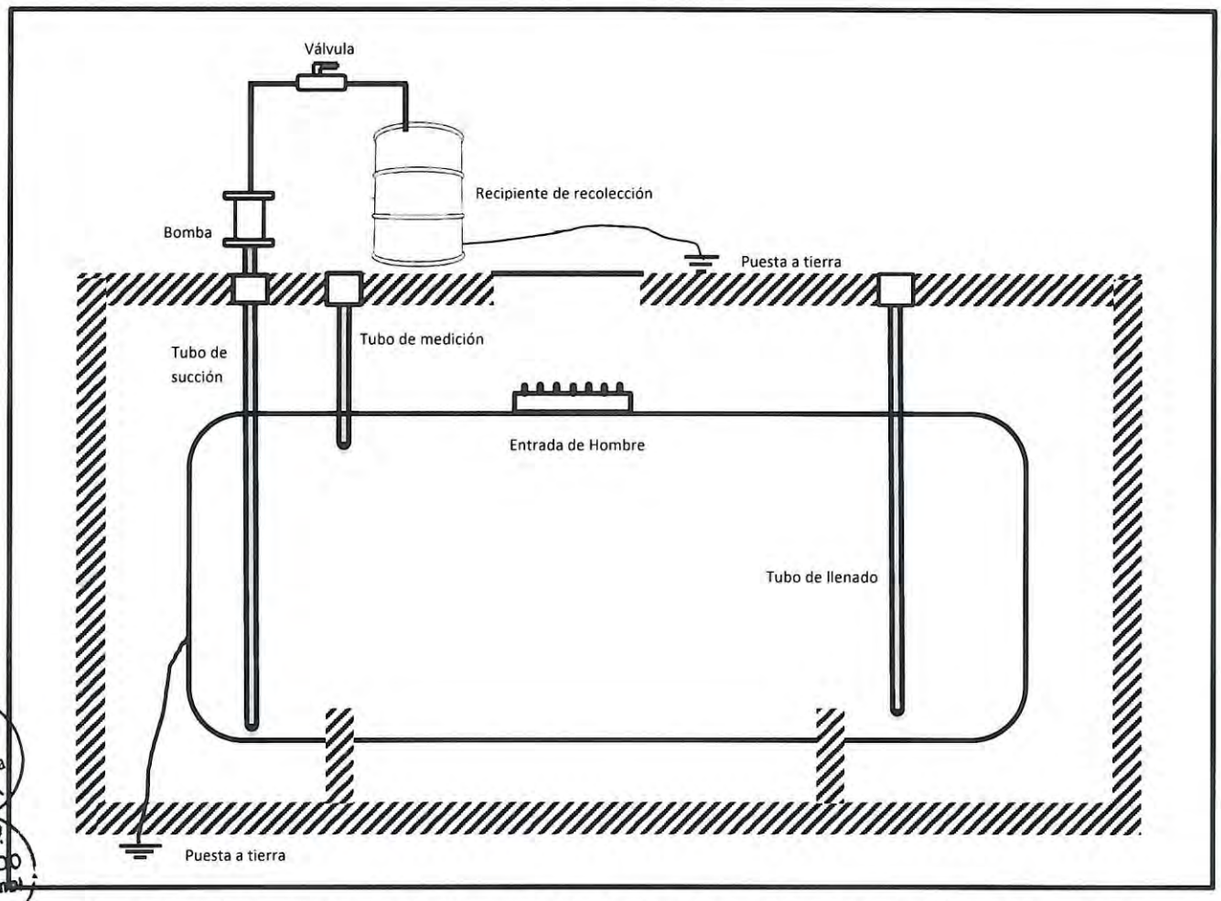

Se realizará la apertura de la entrada de hombre y la desconexión de tuberías con herramientas adecuadas, utilizando (siempre que se pueda) herramientas que no tengan posibilidad de provocar chispa. Si fuera necesario cortar alguna tubería para abrir la entrada de hombre o desconectar alguna tubería, se tomarán las medidas oportunas para desgasificar o inertizar la zona que se precise.

Para efectuar el retiro de las tuberías de cada uno de los tanques, deberá tenerse en cuenta el siguiente procedimiento:

- Las tuberías de succión, por las cuales se transfiere el combustible de los tanques hasta el surtidor por medio de las bombas sumergibles instaladas en los tanques, deberán primeramente desconectarse del lado del dispensador y luego del lado de las bombas instaladas en los tanques de almacenamiento, ya que si hubiera combustible en la tubería escurriría hacia las bombas y tanques.
- Desconectar la tubería de la bomba del surtidor.
- Desconectar de los tanques las tuberías de descarga, venteo y recuperación de vapores.
- Circular agua por las tuberías para desalojar los gases que pudieran contener.
- Retirar las tuberías.
- Verificar si la arena de las canaletas está contaminada, si estuviera, proceder a su eliminación. El mismo procedimiento se utilizará, si durante el proceso de Abandono, se detectara parte del suelo contaminado.
- Las tuberías retiradas deberán ser transportadas a un lugar predestinado para su disposición final. Los residuos obtenidos deberán acumularse en un lugar apropiado para su transporte al lugar de disposición final.

3. DESGASIFICACIÓN DEL TANQUE DE ALMACENAMIENTO.

La desgasificación tiene por finalidad reducir la cantidad de gases o vapores combustibles a valores muy por debajo del LIE. Se considerará que la desgasificación es correcta, para poder iniciar los trabajos de limpieza, cuando el contenido en gases de la atmósfera interior esté por debajo del 20 % del LIE.

3.1. Procedimientos para la desgasificación.

A continuación se detallan los procedimientos a emplear para la desgasificación de los tanques de almacenamiento, que serán seleccionados de acuerdo a la disponibilidad de equipos y materiales:

a) Dar vapor durante 3 horas a una presión no mayor a 5 kg/cm2, a mayor presión, el vapor es propenso a acumular cargas estáticas y generar chispas eléctricas que en el ambiente de gases de un tanque de almacenamiento lo cual puede ocasionar un incendio.

b) Llenar los tanques de almacenamiento con agua, a fin de desalojar los vapores inflamables que contenga el mismo. Extraer el agua mediante una bomba a prueba de explosión. Efectuar un lavado interno de los tanques, con agua y detergente a presión, verificando previamente el LIE. Repetir este procedimiento cuantas veces sea necesario, hasta eliminar totalmente los gases. Retirada el agua del lavado, verificar con un

explosímetro, debidamente calibrado, que dentro de los tanques de almacenamiento ni en el área circundante haya gases inflamables.

Una vez desgasificado el tanque de almacenamiento, se mantendrá durante el resto de los trabajos la renovación forzada de aire, manteniendo el contenido en gases de la atmósfera interior por debajo del 20 % del LIE.

Todos los equipos deberán estar conectados a tierra.

En ningún caso se debe utilizar oxígeno para ventilar.

4. LIMPIEZA Y EXTRACCIÓN DE RESIDUOS

Se extraerá manualmente o a través de una bomba, el líquido resultante de la limpieza, todos los equipos utilizados para ello deberán tener protección antiexplosiva y deben estar conectados a tierra.

Se comprobará el LIE periódicamente.

5. CONTROL DE ATMÓSFERA EXPLOSIVA

Una vez limpio, desgasificado e inertizado el tanque, se debe proceder a la medición de atmósfera explosiva, con un explosímetro.

6. RELLENADO O EXTRACCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO.

Podrá realizarse el rellenado o la extracción del tanque de almacenamiento para lo cual deberá tomar en cuenta lo detallado a continuación.

6.1. Rellenado del tanque de almacenamiento.

Una vez realizadas las fases previamente descritas, se deberá realizar un rellenado completo del tanque de almacenamiento con cualquiera de las siguientes alternativas:

a) Arena bien compactada
b) Espuma blanca constituida por una resina de la familia de los aminoplásticos.
c) Otro material (a parte de la arena o espuma) el cual deberá cumplir con las siguientes características:
- No ser tóxicos en la aplicación ni por acción de otros componentes.
- Que permitan el llenado completo del tanque y tuberías permanentemente.
- Ser duraderos y estables a lo largo del tiempo.
- Tener una elevada resistencia a la compresión.
- Ser termoestables.
- No podrán ser fluidos, incluido agua.

Posterior al rellenado del tanque se deberá cerrar y sellar todas las tuberías.

6.2. Extracción del tanque de almacenamiento.

Para efectuar el retiro de cada uno de los tanques de almacenamiento de las fosas, se seguirán los siguientes pasos:

- Medir constantemente la presencia de gases en toda el área de trabajo y en el área circundante, utilizando un explosímetro debidamente calibrado.
- Romper la loza de hormigón armado del techo de la fosa con un perforador neumático.
- Retirar el desmonte y/o la arena de la fosa (si corresponde) hasta quedar al descubierto parte de los tanques que permita su izaje.
- Sacar cada tanque a la superficie con la ayuda de un equipo de izaje.
- Trasladar cada tanque desgasificado hasta el camión que los transportará a un lugar con las condiciones de seguridad requeridas y fuera del alcance de la población en general.

7. ABANDONO DE FOSAS.

Para el abandono de las fosas, estas deberán ser llenadas y niveladas con tierra compactada.

8. MANEJO DE RESIDUOS.

El manejo de residuos generados durante del desmantelamiento e inertización de los tanques deberá realizase conforme a normativa ambiental vigente.

D.C.D. REVISADO H. Chambi A.N.H.

D.C.D. ELABORADO V.P.S. A.N.H.

DCD V°Bo W.H. Segovia A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS V°B° L.E.P.V. DPTO. UN